



SECRETARÍA DE
GOBIERNO

Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No. 20215832079641
Fecha: 04-11-2021



Página 1 de 3

Bogotá D.C.
583

Señor
JUAN CAMILO GOMEZ OROZCO
Representante Legal
CONSORCIO INTERFERENCIAS
consorciointerferencias@4g4ingenieria.com
CALLE 42 C SUR No. 78 H 13 LOCAL 1
Bogotá

Handwritten notes:
No. 1. Juan
Fondo de...
Audi...
...

ASUNTO: Derecho de petición – Solicitud de permisos nocturnos CONTRATO DE OBRA No. 1-01-25400-0372-2020
REFERENCIA: grupo 2 y grupo 6 de las obras para el traslado anticipado de redes matrices de acueducto, redes troncales de alcantarillado y redes menores y locales de acueducto y alcantarillado asociadas, que interfieren con la primera línea del metro de Bogotá, en el corredor de la av. Villavicencio entre av. Tintal y av. 1° de mayo Radicado 20214213085012

Respetado señor:

En atención a la comunicación del asunto, me permito informar que este despacho ha recibido su solicitud donde manifiesta lo siguiente: "...En cumplimiento del plan de implementación medidas de manejo ambiental, social y salud en el trabajo -PIMMAS-, le solicitamos muy comedidamente a ustedes expedir el permiso para la realización de trabajos nocturnos presentados a continuación por un periodo de 8.5 meses aproximadamente (hasta el día 12/06/2022), teniendo en cuenta que algunos de los cierres aprobados por la secretaria de Movilidad serán para trabajos las 24 horas o completamente nocturnos".

Al respecto, es procedente indicar que las entidades y organismos que integran la Administración Distrital, están instituidas, de acuerdo a lo señalado en el artículo 3 del Decreto Ley 1421 de 1993 modificado por Decreto Ley 2116 de 2021, en concordancia con los artículos 311 y 322 de la Constitución Política, para cumplir las funciones y prestar los servicios a cargo del Distrito Capital, promover el desarrollo integral del territorio, contribuir al mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo del territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de los habitantes; garantizar el desarrollo armónico e integrado de la ciudad, y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes.

La Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", en el artículo 135 dispone lo siguiente:

Alcaldía local de Kennedy
Calle 19 Sur No. 69C - 17
Código Postal: 110831
Tel. 4481400 - 4511321
Información Línea 195
www.kennedy.gov.co

GDI - GPD - F068
Versión: 05
Vigencia:
14 de mayo de 2021





Artículo 135: comportamientos contrarios a la integridad urbanística: Los siguientes comportamientos, relacionados con bienes inmuebles de particulares, bienes fiscales, bienes de uso y el espacio público, son contrarios a la convivencia pues afectan la integridad urbanística y por lo tanto no deben realizarse, según la modalidad señalada:

“Demoler, construir o reparar obras en el horario comprendido entre las 6 de la tarde y las 8 de la mañana, como también los días festivos, en zonas residenciales”.

Respecto al permiso excepcional la citada Ley preceptúa:

Artículo 151. Permiso excepcional. Es el medio por el cual el funcionario público competente, de manera excepcional y temporal, permite la realización de una actividad que la ley o normas de Policía establecen como prohibición de carácter general, de conformidad con las normas que la regulen. El permiso solo se otorgará cuando no altere o represente riesgo a la convivencia.

PARÁGRAFO. Solicitado el permiso, este deberá concederse o negarse por escrito, y ser motivado. Si se concede, debe expresar con claridad las condiciones de tiempo, modo y lugar, su vigencia y las causales de suspensión o revocación. Cuando se expida en atención a las calidades individuales de su titular, así debe constar en el permiso y será personal e intransferible. De tal permiso se enviará copia a las entidades de control pertinentes.

En concordancia con el Decreto 1076 del Veintiséis (26) de mayo de 2015 en la sección 5 “De la generación y emisión de ruidos” dispone lo siguiente:

“Artículo 2.2.5.1.5.15. Operación de equipos de construcción, demolición y reparación de vías. La operación de equipos y herramientas de construcción, de demolición o de reparación de vías, generadores de ruido ambiental en zonas residenciales, en horarios comprendidos entre las 7:00 p.m. y las 7:00 a.m. de lunes a sábado, o en cualquier horario los días domingos y feriados, estará restringida y requerirá permiso especial del alcalde o de la autoridad de policía competente. Aún si mediare permiso del alcalde para la emisión de ruido en horarios restringidos, este deberá suspenderlo cuando medie queja de al menos dos (2) personas.

PARÁGRAFO. Se exceptúa de la restricción en el horario de que trata el inciso 10 de este artículo, el uso de equipos para la ejecución de obras de emergencia, la atención de desastres o la realización de obras comunitarias y de trabajos públicos urgentes.”

Por otra parte, en la sección 7 denominada “Permisos de emisión para fuentes fijas” establece textualmente lo siguiente:

“ARTÍCULO 2.2.5.1.7.17. Permisos de emisión de ruido. Los permisos para la realización de actividades o la ejecución de obras y trabajos, generadores de ruido que supere los estándares de presión sonora vigentes, o que deban ejecutarse en horarios distintos de los establecidos por los reglamentos, serán otorgados por los alcaldes municipales o distritales, o por la autoridad de policía del lugar, de conformidad con las normas y procedimientos establecidos por el Código Nacional de Policía.



SECRETARÍA DE
GOBIERNO

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No. 20215832079641

Fecha: 04-11-2021



Página 3 de 3

El permiso de que trata este artículo, tendrá vigencia por el tiempo de duración de la actividad o trabajo correspondiente, su término se indicará en el acto de su otorgamiento, y procederá para la celebración de actos culturales, políticos o religiosos; la realización de espectáculos públicos o la ejecución de trabajos u obras que adelanten las entidades públicas o los particulares. El otorgamiento del permiso de que trata este artículo se hará en el mismo acto que autorice la actividad generadora del ruido y en él se establecerán las condiciones y términos en que el permiso se concede.

No podrá concederse permiso para la realización de actividades que emitan ruido al medio ambiente en los Sectores A, o de tranquilidad y silencio, de que trata el artículo 2.2.5.1.2.13., salvo para la construcción de obras."

Por lo anterior, este despacho autoriza la ejecución de obra en horario nocturno teniendo en cuenta la vigencia del PMT para el sector por usted referenciado.

En todo momento se deberá propender la utilización de mecanismos de reducción del impacto ambiental causado al componente aire (Ruido, vibraciones y material particulado), que se deriven de la actividad, y que generen afectaciones a la comunidad en el área de influencia del proyecto

Por último, se advierte que en caso de recibir queja de al menos dos (2) personas en los términos señalados en el artículo 2.2.5.1.5.15 del Decreto 1076 de 2015, este permiso será suspendido y por lo tanto no podrá continuar con la ejecución de las obras en el horario señalado.

Atentamente,

YEIMY CAROLINA AGUDELO HERNÁNDEZ

Alcaldesa local de Kennedy

Correo electrónico: cdi.kennedy@gobiernobogota.gov.co

Elaboró: Ingrid Paola Castillo Mejía- Abogada Gestión Policial y Jurídica. – **IPCM**

Revisó: Carlos Jesús Correa Forero – profesional universitario código 219 grado 18 **§**

Aprobó: Dr. Elkin Leonardo López, Profesional Especializado 222-24 (E) **HJ**

Alcaldía local de Kennedy
Calle 19 Sur No. 69C – 17
Código Postal: 110831
Tel. 4481400 - 4511321
Información Línea 195
www.kennedy.gov.co

GDI - GPD - F068
Versión: 05
Vigencia:
14 de mayo de 2021





Bogotá D.C.
583

Señor
JUAN CAMILO GOMEZ OROZCO
Representante Legal
CONSORCIO INTERFERENCIAS
consorciointerferencias@4g4ingenieria.com
CALLE 42 C SUR No. 78 H 13 LOCAL 1
Bogotá

ASUNTO: Derecho de petición – Solicitud de permisos nocturnos CONTRATO DE OBRA No. 1-01-25400-0372-2020
REFERENCIA: grupo 2 y grupo 6 de las obras para el traslado anticipado de redes matrices de acueducto, redes troncales de alcantarillado y redes menores y locales de acueducto y alcantarillado asociadas, que interfieren con la primera línea del metro de Bogotá, en el corredor de la av. Villavicencio entre av. Tintal y av. 1° de mayo Radicado 20214213085012

Respetado señor:

En atención a la comunicación del asunto, me permito informar que este despacho ha recibido su solicitud donde manifiesta lo siguiente: "...*En cumplimiento del plan de implementación medidas de manejo ambiental, social y salud en el trabajo -PIMMAS-, le solicitamos muy comedidamente a ustedes expedir el permiso para la realización de trabajos nocturnos presentados a continuación por un periodo de 8.5 meses aproximadamente (hasta el día 12/06/2022), teniendo en cuenta que algunos de los cierres aprobados por la secretaria de Movilidad serán para trabajos las 24 horas o completamente nocturnos*".

Al respecto, es procedente indicar que las entidades y organismos que integran la Administración Distrital, están instituidas, de acuerdo a lo señalado en el artículo 3 del Decreto Ley 1421 de 1993 modificado por Decreto Ley 2116 de 2021, en concordancia con los artículos 311 y 322 de la Constitución Política, para cumplir las funciones y prestar los servicios a cargo del Distrito Capital, promover el desarrollo integral del territorio, contribuir al mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo del territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de los habitantes; garantizar el desarrollo armónico e integrado de la ciudad, y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes.

La Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", en el artículo 135 dispone lo siguiente:



Artículo 135: comportamientos contrarios a la integridad urbanística: Los siguientes comportamientos, relacionados con bienes inmuebles de particulares, bienes fiscales, bienes de uso y el espacio público, son contrarios a la convivencia pues afectan la integridad urbanística y por lo tanto no deben realizarse, según la modalidad señalada:

“Demoler, construir o reparar obras en el horario comprendido entre las 6 de la tarde y las 8 de la mañana, como también los días festivos, en zonas residenciales”.

Respecto al permiso excepcional la citada Ley preceptúa:

Artículo 151. Permiso excepcional. Es el medio por el cual el funcionario público competente, de manera excepcional y temporal, permite la realización de una actividad que la ley o normas de Policía establecen como prohibición de carácter general, de conformidad con las normas que la regulen. El permiso solo se otorgará cuando no altere o represente riesgo a la convivencia.

PARÁGRAFO. Solicitado el permiso, este deberá concederse o negarse por escrito, y ser motivado. Si se concede, debe expresar con claridad las condiciones de tiempo, modo y lugar, su vigencia y las causales de suspensión o revocación. Cuando se expida en atención a las calidades individuales de su titular, así debe constar en el permiso y será personal e intransferible. De tal permiso se enviará copia a las entidades de control pertinentes.

En concordancia con el Decreto 1076 del Veintiséis (26) de mayo de 2015 en la sección 5 “De la generación y emisión de ruidos” dispone lo siguiente:

“Artículo 2.2.5.1.5.15. Operación de equipos de construcción, demolición y reparación de vías. La operación de equipos y herramientas de construcción, de demolición o de reparación de vías, generadores de ruido ambiental en zonas residenciales, en horarios comprendidos entre las 7:00 p.m. y las 7:00 a.m. de lunes a sábado, o en cualquier horario los días domingos y feriados, estará restringida y requerirá permiso especial del alcalde o de la autoridad de policía competente. Aún si mediare permiso del alcalde para la emisión de ruido en horarios restringidos, este deberá suspenderlo cuando medie queja de al menos dos (2) personas.

PARÁGRAFO. Se exceptúa de la restricción en el horario de que trata el inciso 10 de este artículo, el uso de equipos para la ejecución de obras de emergencia, la atención de desastres o la realización de obras comunitarias y de trabajos públicos urgentes.”

Por otra parte, en la sección 7 denominada “Permisos de emisión para fuentes fijas” establece textualmente lo siguiente:

“ARTÍCULO 2.2.5.1.7.17. Permisos de emisión de ruido. Los permisos para la realización de actividades o la ejecución de obras y trabajos, generadores de ruido que supere los estándares de presión sonora vigentes, o que deban ejecutarse en horarios distintos de los establecidos por los reglamentos, serán otorgados por los alcaldes municipales o distritales, o por la autoridad de policía del lugar, de conformidad con las normas y procedimientos establecidos por el Código Nacional de Policía.



SECRETARÍA DE
GOBIERNO

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No. 20215832079641

Fecha: 04-11-2021



Página 3 de 3

El permiso de que trata este artículo, tendrá vigencia por el tiempo de duración de la actividad o trabajo correspondiente, su término se indicará en el acto de su otorgamiento, y procederá para la celebración de actos culturales, políticos o religiosos; la realización de espectáculos públicos o la ejecución de trabajos u obras que adelanten las entidades públicas o los particulares. El otorgamiento del permiso de que trata este artículo se hará en el mismo acto que autorice la actividad generadora del ruido y en él se establecerán las condiciones y términos en que el permiso se concede.

No podrá concederse permiso para la realización de actividades que emitan ruido al medio ambiente en los Sectores A, o de tranquilidad y silencio, de que trata el artículo 2.2.5.1.2.13., salvo para la construcción de obras.”

Por lo anterior, este despacho autoriza la ejecución de obra en horario nocturno teniendo en cuenta la vigencia del PMT para el sector por usted referenciado.

En todo momento se deberá propender la utilización de mecanismos de reducción del impacto ambiental causado al componente aire (Ruido, vibraciones y material particulado), que se deriven de la actividad, y que generen afectaciones a la comunidad en el área de influencia del proyecto

Por último, se advierte que en caso de recibir queja de al menos dos (2) personas en los términos señalados en el artículo 2.2.5.1.5.15 del Decreto 1076 de 2015, este permiso será suspendido y por lo tanto no podrá continuar con la ejecución de las obras en el horario señalado.

Atentamente,

YEIMY CAROLINA AGUDELO HERNÁNDEZ

Alcaldesa local de Kennedy

Correo electrónico: cdi.kennedy@gobiernobogota.gov.co

Elaboró: Ingrid Paola Castillo Mejía- Abogada Gestión Policial y Jurídica. – **IPCM**

Revisó: Carlos Jesús Correa Forero – profesional universitario código 219 grado 18 **S**

Aprobó: Dr. Elkin Leonardo López, Profesional Especializado 222-24 (E) **HL**

Alcaldía local de Kennedy
Calle 19 Sur No. 69C – 17
Código Postal: 110831
Tel. 4481400 - 4511321
Información Línea 195
www.kennedy.gov.co

GDI - GPD - F068
Versión: 05
Vigencia:
14 de mayo de 2021



ALCALDÍA MAJOR
DE BOGOTÁ D.C.



SECRETARÍA DE GOBIERNO

DEVOLUCIÓN DE COMUNICACIONES OFICIALES

Fecha: 26 - 11 - 21

Yo BRAYAN CABALLERO DIAZ identificado con cédula de ciudadanía número 1022424963 de BOGOTÁ en mi calidad de notificador responsable de las entregas de las comunicaciones oficiales de la Secretaría Distrital de Gobierno - Alcaldía Local de Kennedy, manifiesto bajo la gravedad de juramento prestado con la firma de este documento, que me acerqué a la dirección registrada en la comunicación y relacionada a continuación, la cual no pudo ser entregada por las siguientes razones expuestas:

Radicado	Dependencia Remitente	Destinatario
20215832079641	ALK	Juan Gomez Sur
Motivo de la Devolución	Detalle	
<input checked="" type="radio"/> No existe dirección	Se realiza la devolución	
2. Dirección deficiente		
3. Rehusado	la dirección no existe.	
4. Cerrado		
5. Fallecido		
6. Desconocido		
7. Cambio de domicilio		
8. Destinatario desconocido		
9. Otro		
Recorridos	Fecha	
1ª Visita		
2ª Visita		
3ª Visita		

DATOS DEL NOTIFICADOR

Nombre legible	BRAYAN CABALLERO DIAZ
Firma	
No. de identificación	1022424963

Nota: en caso de que el documento esté en estado de devolución fijar en cartelera de conformidad con lo preceptuado en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia y en el párrafo segundo del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

09 Dic 2021

Constancia de fijación. Hoy, _____, se fija la presente comunicación, en un lugar visible de la Secretaría Distrital de Gobierno, siendo las siete de la mañana (7:00 a.m.) por el término de cinco (5) días hábiles.

Constancia de desfijación. El presente oficio permanecerá fijado en lugar visible al público de la Secretaría Distrital de Gobierno por el término de cinco (5) días hábiles y se desfijará él, _____, a las cuatro y treinta de la tarde (4:30 p.m.).

Este documento deberá anexarse a la comunicación oficial devuelta, y su información asociarse al radicado en el aplicativo documental de archivos y expedientes, y devolver a la dependencia productora para incorporar en el respectivo expediente.